

00 8 01



NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO



CONSTITUCION CIA IMPORTADORA
MAGIATY CIA LTDA
OTORGA: SEGUNDO CERON Y OTRA
CUANTIA: \$ 20.000
15 DE MAYO DEL 2.012
DI. 3 COPIA(S), 4^{ta}
MM

FACT 70083

005543

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

15-05-2012.

NOTARÍA PRIMERA



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día quince de mayo del dos mil doce, ante mi

Dr. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA Notario Primero Interino del Cantón, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura

pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: ¹ SEGUNDO FRANCISCO CERON LOPEZ, divorciado, ² NORMA LILIANA CARRERA GARCIA, divorciada todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad,

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, y hábiles para contratar y obligarse. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Santo Domingo, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se agregan, quienes libre y espontáneamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de empresa denominada **IMPORTADORA MAGIATY CIA. LTDA.**, al tenor de los siguientes

artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **1).-** SEGUNDO FRANCISCO CERON LOPEZ, divorciado; **2).-** NORMA LILIANA CARRERA GARCIA, divorciada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

esta Ciudad Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, y con plena capacidad para contratar y obligarse, quienes en forma libre, voluntaria y por sus propios y personales derechos unen sus capitales para Constituir la presente Sociedad.- **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La

* compañía se denominará: IMPORTADORA MAGIATY CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías a los presentes estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO.-**

* DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como domicilio Principal en la Ciudad Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.

50
años

* **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por Objeto Social realizar las actividades permitidas por las leyes ecuatorianas: Tales como la importación, representación, distribución, comercialización, compra, venta, por cuenta propia o través de terceros de toda clase de [repuestos automotrices], llantas, lubricantes, aceites, filtros, y de toda clase de accesorios; b).- la importación, representación, distribución, comercialización, compra, venta, por cuenta propia o través de terceros de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, computación, centrales de comunicación, suministros de oficina, equipos de seguridad y protección industrial; c).- la importación, representación,

B4530.00

NOTARÍA PRIMERA



comercialización, y distribución de toda clase vehículos, buses, tracto-tractores, tractores y/o, maquinaria agroindustrial y pesada; d).- El asesoramiento en Comercio Exterior; e).- La instalación, auto servicios, gasolineras y mecánicas automotrices; f).- La compañía podrá ser agente comercializador o distribuidor de casas comerciales sean estas nacionales o extranjeras, de fabricantes o de distribuidores de los productos y servicios que estas negocien y que sean afín al objeto Social de la Compañía.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todo acto y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes y que tengan relación con su actividad social; ARTICULO *.

Dr. Marco Polo

Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



Quinto.- **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en VEINTE MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra pagado en su totalidad tal como se lo demuestra en el cuadro de integración.

#20,000
#1
suavito

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS Ecuatorianos	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES.
1).- SEGUNDO FRANCISCO CERON LOPEZ	12.000,00	12.000,00	12.000
2).- NORMA LILIANA CARRERA GARCIA	8.000,00	8.000,00	8.000
TOTALES	20.000,00	20.000,00	20.000

El Capital pagado en numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Santo Domingo, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, Certificado

Bancario que se agregará como documento habilitante en la Escritura Pública respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del Artículo 103 de la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en la que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para la práctica de esta Cesión de Participaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos 114, 115 de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante



en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.-

Dr. Marco Polo Arellano G.
**NOTARIO
 PRIMERO
 INTERINO**

ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO - JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:
 a).- Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d).- Consentir en la Cesión de las Participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).- Acordar la



exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.- j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizar en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-**

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más

NOTARÍA PRIMERA



reciente por el socio como su domicilio, servirá de constancia
 el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer
 caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo

Dr. Marco Polo Arellano S. caso.- Sin embargo, él o los socios que representen por lo
 menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán

NOTARIO PRIMERO INTERINO solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier
 tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate

los asuntos que se indiquen en la petición; si los
 administradores no hicieron en el plazo de quince días,

después desde la fecha de recibo de la petición, él o los
 socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)

del capital social, podrán recurrir al Superintendente de
 Compañías solicitando dicha convocatoria,- Además, no obstante

lo dispuesto anteriormente, la Junta general se entenderá
 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo

y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para
 tratar cualquier asunto, siempre que este todo el capital

social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
 bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad la celebración

de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-**

la Junta General se considerará validamente constituida para
 deliberar, en primera convocatoria cuando concurra a ella,

socios que representen más de la mitad del capital social; en
 segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios

presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las

resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán
 por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos



en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el artículo 238 de la Ley de Compañías.- Se formara un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**

NOTARÍA PRIMERA



NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá una duración de DOS años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser designado Presidente no se requiere tener

la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

artículo 133 de la Ley de Compañías.- En caso de falta temporal definitiva del Presidente, lo reemplazará el ~~Gerente~~ con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a)

Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta

General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales

con Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen

de los bienes inmuebles de la Compañía; e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f).-

Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones; g).- Convocar a Junta general de

socios, y; h).- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta general de socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía,

será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para ser designado Gerente no se requiere tener la

calidad de socio. La duración del cargo será de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta

temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente,



*
RL

con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la compañía, legal judicial y extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c).- Organizar las oficinas de la compañía; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e).- Supervigilar las labores del personal de la compañía; f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el art. 131 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta General de Socios; j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se

NOTARÍA PRIMERA



Dr. Marco Polo

Arellano G.

NOTARIO

PRIMERO

INTERINO



nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal; k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y en los presentes estatutos; l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m).- Firmar los libros de la compañía; n).- Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; ñ).- Intervenir en la general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el (20%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía, estará a cargo de la Junta

General de Socios, sin perjuicio de que dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o NO de la compañía, para un período de un año, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las opresiones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. **DISPOCISIONES**

TRANSITORIAS.- Los socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE a la señora SEGUNDO FRANCISCO CERON LOPEZ, y, en calidad de PRESIDENTE la señora NORMA LILIANA CARRERA GARCIA; además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la presente Escritura Pública de Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, así como los documentos habilitantes que se requiera para la presente validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Fabián Navarrete con matrícula siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales

NOTARÍA PRIMERA



del caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual

Dr. Marco Polo Arellano G. doy fe.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

SEGUNDO FRANCISCO CERON LOPEZ

c.c.# 171187987-2

[Handwritten signature]

NORMA LILIANA CARRERA GARCIA

c.c.# 170877986-1



[Handwritten signature]

DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON



RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de



tercera la misma que la firmo y sello lo cual doy fe.

AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Domingo a 15 de mayo 2012

V1333V3242

[Handwritten signature]
Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



00 0 09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423427
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2012 11:24:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORTADORA MAGIATY CIA. LTDA. ✓
APROBADO



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 5 de Mayo de 2012
Mediante comprobante No.- 142012001, el(la) Sr.(a)(ita) Segundo Francisco Cerón López
Con Cl # 1711879872 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 20,000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía IMPORTADORA

MAGIATY CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

Table with columns: NOMBRE DEL SOCIO, VALOR. Rows include: 1. SEGUNDO FRANCISCO CERÓN LÓPEZ (12,000.00), 2. NORMA LILIANA CARRERA GARCIA (8,000.00), and a total row of 20,000.00.



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Ag. Santo Domingo
Cecilia H.
Firma Autorizada
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y FOTOGRAFACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170877986-1

CARRERA GARCIA NORMA LILIANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

07 JULIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 012- 0322 09443 F.

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1970



Norma Liliana Carrera

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y FOTOGRAFACION

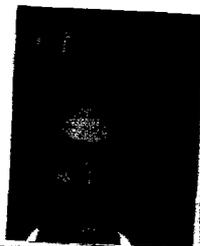
CIUDADANIA 171187987-2

CERON LOPEZ SEGUNDO FRANCISCO
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL

29 SEPTIEMBRE 1972

003- 0060 00648 M.

COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL 1972



Segundo Francisco Ceron Lopez

ECUATORIANA***** E433912ccc

DIVORCIADO POLO APLICADO EMPLEADO BANCARIO

SECUNDARIA

LUYS REINALDO CARRERA

CECILIA DEL CARMEN GARCIA

SANTO DOMINGO PRIMERO 09/08/2008

03/07/2020

REN 0190070

Santo Domingo - Ecuador



Luis Reinaldo Carrera

ECUATORIANA***** V2333V3242

DIVORCIADO BACHILLER

SECUNDARIA

SEGUNDO CERON

SOLEDAD DE MARIA LOPEZ

SANTO DOMINGO 17/08/2011

17/08/2023

REN 4061900



Segundo Ceron

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

046-0039 NÚMERO 1708779861 CÉDULA

CARRERA GARCIA NORMA LILIANA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

Norma Liliana Carrera

PR. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

121-0049 NÚMERO 1711879872 CÉDULA

CERON LOPEZ SEGUNDO FRANCISCO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

Segundo Francisco Ceron Lopez

PR. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



ECUADOR
 V333312222
VERONICA ADRIAN HIDALGO F.
DR. JURISPRUDENCIA
 MANSETE
QUISPE
 05/10/2009
1841251
 PAGA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEBULACION **CITADANIA** No 171105148-0
NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
 PICHINCHA
 QUITO
 PICHINCHA
 QUITO

**COLEGIO DE ABOGADOS
 DE PICHINCHA**
 7501




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
272-0132 **1711051480**
NÚMERO **CÉDULA**
NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHALUPICHA ZONA
 PARRQUA
 PRESIDENCIA (S) DE LA JUNTA



RAZÓN.- Al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA CIA IMPORTADORA MAGIATY CIA LTDA de fecha quince de mayo del dos mil doce tomé nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.12.002643 de fecha veintinueve de mayo del dos mil doce firmada por el DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo cinco de junio del dos mil doce. De todo lo cual doy fe.

Dr. Marco Polo Arellano G.

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO



DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

1183V3242



Registro Mercantil Santo Domingo

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002643 del Director Jurídico de Compañías, Dr. Oswaldo Noboa León de fecha 29 de Mayo del 2012, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **IMPORTADORA MAGIATY CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 20.000,00)**, dividido en veinte mil (20.000) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 46, Inscripción No. 71, Repertorio No. 918.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 08 de Junio del 2012.- **LA REGISTRADORA.**





00015
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

17218

Quito,

27 JUN 2012

Señores
BANCO DE PICHINCHA CA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA MAGIATY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL